



Boletín de Derecho Administrativo Núm. 1/2013

Información importante para Transportistas y Cargadores sobre el Documento de Control para Servicios de Transporte

En el Boletín Oficial del Estado del pasado 5 de Enero se ha publicado la Orden FOM/2861/2012, de 13 de diciembre, por la que se regula el documento de control administrativo para la realización de transporte público de mercancías por carretera.

Dicha Orden modifica la actual regulación del documento de control que obligatoriamente deben llevar los transportistas en cada uno de los servicios de transporte de mercancías que realicen, con obligaciones y responsabilidades para transportistas y cargadores. Dicha modificación afecta a los siguientes aspectos:

- Transportes exentos de llevar documento de control:
 - Vehículos de transporte que estén exentos de autorización de transporte.
 - Transporte de mudanzas.
 - Transporte de vehículos averiados o accidentados.
 - Servicios de paquetería o similares.
 - Transportes en los que su normativa específica exija llevar carta de porte: mercancías peligrosas, transporte internacional, etc. (la normativa anterior también eximía de llevar documento de control al transporte de residuos).
- Sujetos obligados a formalizar el documento de control:
 - El transportista efectivo que realiza el transporte.
 - El cliente del transportista efectivo (cargador contractual) que puede ser: el cargador inicial o remitente, la agencia o intermediario, una cooperativa, el operador logístico o incluso un transportista que subcontrate el servicio de transporte. (la normativa anterior establecía la obligación de formalizarlo sólo al cargador, no al transportista efectivo).
- Contenido del documento de control:
 - A) Nombre, domicilio y NIF del cargador contractual.(Obligación del Cargador)
 - B) Nombre, domicilio y NIF del transportista efectivo.(Obligación del Cargador)
 - C) Lugar de origen y destino del envío objeto de transporte. (Obligación del Cargador)
 - D) Naturaleza y peso de la mercancía transportada. (Obligación del Cargador)
 - E) Fecha de realización del transporte.(Obligación del Transportista)

- F) Matrícula del vehículo del transporte, incluido remolque o semirremolque. (Obligación del Transportista). la normativa anterior establecía la obligación así mismo de incluir los siguientes datos: datos identificativos del cargador inicial o remitente de la mercancía, del intermediario y del destinatario de la mercancía, así como la posibilidad de incluir el precio a percibir por el servicio de transporte).

- **Responsabilidad por falta de datos en el Documento de Control**

El Cargador responderá por falta de datos en los apartados A, B, C y D del punto anterior.

El transportista responderá por falta de datos de los apartados E y F del punto anterior.

- **Emisión y conservación del documento de control.**

- Será obligatorio emitir dos ejemplares del documento de control, uno para cada parte.
- Deberá conservarse a disposición de la Inspección de Transporte al menos durante un año.

La entrada en vigor de la citada orden será a los seis meses de su publicación, esto es, el próximo 5 de julio de 2013.

Para cualquier información complementaria, contacten con la Asesoría en Derecho Administrativo en el teléfono 941 271 271 o a través del correo electrónico pedro.asesorias@fer.es

Puede encontrar la normativa citada en la web www.fer.es apartado asesoramiento/ administrativo/ legislación